

**NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

1 CONSTITUCION DE LA EMPRESA DENOMINADA:

2 " MONTGAR COMPANIA ANONIMA "

3 CAPITAL SOCIAL: S/ 5'000.000

4 Di: 4 copias

5

6 En la Ciudad de San Francisco de Quito Capital de la
7 República del Ecuador, hoy día martes doce de Julio -

8 de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, Doctor Edmundo

9 Cueva Cueva, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: El

10 señor Ingeniero Voltaire Kleber Montesinos Zabalú, de estado

11 civil casado; y, el señor Doctor José Alberto Peñaherrera,

12 de estado civil casado, ambos por sus propios y personales

13 derechos.- Los señores comparecientes son de nacionalidad

14 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en

15 esta ciudad y a quienes conozco de que doy fe; y me piden

16 libre y voluntariamente eleve a escritura pública la minuta

17 cuyo tenor es el siguiente: " SENOR NOTARIO: En el protocolo

18 a su cargo y con las debidas formalidades legales, sírvase

19 incorporar como escritura pública el contenido de la

20 presente minuta, formulada de acuerdo con las siguientes

21 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE

22 CONSTITUIR LA COMPANIA.- a) COMPARECIENTES.- Comparecen:

23 VOLTAIRE KLEBER MONTESINOS ZABALU, ecuatoriano, casado,

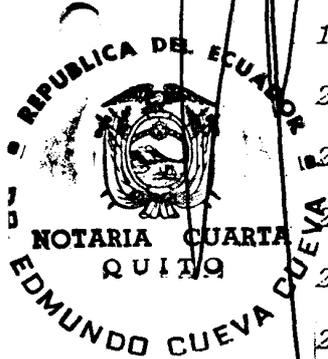
24 domiciliado en Quito, por sus propios derechos; y, JOSE

25 ALBERTO PEÑAHERRERA, ecuatoriano, casado, domiciliado en

26 Quito, por sus propios derechos.- Los comparecientes hábiles

27 contratar y obligarse, manifiestan expresamente su voluntad

28 de constituir, como en efecto lo hacen, la Compañía Anónima



**NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

1 que se denominará "MONTGAR COMPANIA ANONIMA".- SEGUNDA.-
2 ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- SECCION PRIMERA.- CAPITULO
3 PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-
4 La Compañía se denominará "~~MONTGAR COMPANIA ANONIMA~~".-
5 ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la
6 Compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda
7 establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o
8 fuera del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La
9 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se sujeta a las
10 Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos.-
11 ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la
12 Compañía es de noventa años, contados a partir de la fecha
13 de inscripción de esta escritura pública en el Registro
14 Mercantil.- Este plazo podrá ser modificado de acuerdo con
15 la Ley.- ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene
16 como objeto social las actividades de producción,
17 comercialización, acabado, transformación, montaje y
18 ensamblaje de máquinas, aparatos, partes y piezas, repuestos
19 y productos en los sectores metalmecánico, del plástico y de
20 sectores afines, relacionados, convenientes o necesarios a
21 los fines de la Compañía.- Para el cumplimiento de su objeto
22 social, la Compañía podrá importar y exportar; abrir
23 sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del
24 territorio nacional y en fin, realizar toda clase de actos o
25 contratos, civiles, comerciales, industriales, mercantiles o
26 de servicio, dentro y fuera del País, no prohibidos por las
27 Leyes.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO
28 SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la Compañía es de CINCO

NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO

OCT

06

1 MILLONES DE SUCRES (S/ 5.000.000) el mismo que estará
2 representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas
3 de mil sucres (S/ 1.000,00) de valor cada una.- ARTICULO
4 SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y
5 confieren a sus legítimos titulares los derechos
6 determinados en la Ley y los presentes estatutos.- En los
7 casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán
8 ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa
9 designación de un procurador común hecha por los interesados
10 o un juez competente.- ARTICULO OCTAVO.- ACCIONISTAS.- Se
11 considerarán como accionistas de la Compañía a quienes
12 consten registrados como tales en su libro de acciones o
13 accionistas.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS.- Las
14 acciones de la Compañía serán libremente negociables y su
15 transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión
16 constante en el título o en una hoja adherida al mismo,
17 firmada por quien lo transfiere.- Para el registro de la
18 transferencia será necesario que se comunique en nota
19 escrita, conjunta o separada o mediante el propio título,
20 por el cedente o por el cesionario.- La transferencia debe
21 inscribirse en el libro de acciones, conforme a la Ley.-
22 ARTICULO DECIMO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida,
23 deterioro o destrucción de certificados provisionales o
24 títulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista
25 registrado en sus libros, podrá anular el certificado o
26 título de que se trate, siguiendo el procedimiento
27 establecido en la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FORMA DE
28 LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de



**NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

1 acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de
2 Compañías.- Cada título podrá contener una o más acciones.-
3 **CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO**
4 **DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS.-** Los accionistas gozarán de los
5 derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes
6 Estatutos y los que determine el reglamento de la Compañía.-
7 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.-** Los accionistas
8 podrán hacerse representar en la Compañía por los medios
9 determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiere
10 a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta, telex o
11 telefax, dirigidos al Gerente General, al Presidente o a
12 quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO,**
13 **ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
14 **GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General
15 de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los
16 presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
17 **ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía de la
18 Compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente y del
19 Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- FISCALIZACION.-** La
20 fiscalización será ejercida por un Comisario Principal,
21 quien tendrá su respectivo suplente.- **CAPITULO QUINTO.-**
22 **JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONSTITUCION.-** La
23 Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por
24 los accionistas debidamente convocados y reunidos,
25 constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes
26 para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su
27 consideración.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.-**
28 Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al

OCT 08

**NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

1 *Presidente, Gerente General, Directores y Comisarios y fijar*
2 *sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance,*
3 *cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración*
4 *y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones;*
5 *c) Acordar aumentos o disminuciones de capital; reformas de*
6 *estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada*
7 *de la Compañía; cambios de denominación y de domicilio; y,*
8 *en general, cualquier resolución que altere cláusulas del*
9 *contrato social o de los estatutos y que deben ser*
10 *registrados, conforme a la Ley; d) Resolver sobre la*
11 *distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y fijar*
12 *las normas de liquidación; f) Autorizar al Gerente General*
13 *la compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre los*
14 *bienes inmuebles de la Compañía; así como el otorgamiento de*
15 *cualquier clase de garantía por cuenta de la Compañía; g)*
16 *Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no*
17 *pueden ser delegadas o atribuidas a otro personero de la*
18 *Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS CLASES DE*
19 *JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o*
20 *extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar en los*
21 *tres primeros meses posteriores a la finalización del*
22 *ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos*
23 *específicos en los literales a), b) y d) del Artículo*
24 *anterior y los demás puntos que consten en el orden del día,*
25 *de acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales*
26 *Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en*
27 *ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en*
28 *la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- REQUISITOS.- Las*



NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

1 Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán
2 reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso
3 previsto en el Artículo vigésimo tercero de estos
4 estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las
5 convocatorias Juntas Generales serán hechas por el Gerente
6 General, o por el Presidente, o por el Comisario y la
7 Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones
8 legales pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FORMA DE
9 CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante un
10 aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
11 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con
12 ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de la
13 reunión.- Para el cómputo de ese plazo se contarán y serán
14 hábiles para el efecto, todos los días incluyendo los
15 feriados y de descanso obligatorio.- ARTICULO VIGESIMO
16 TERCERO.- LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado
17 en los artículos precedentes, la Junta General podrá
18 constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del
19 territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin
20 necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o
21 debidamente representados todos los accionistas, éstos
22 acordaren constituirse en Junta General para tratar los
23 asuntos que convenga.- El acta deberá estar suscrita por
24 todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- ARTICULO
25 VIGESIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta
26 General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente
27 en primera convocatoria, deberán concurrir a ella la mitad
28 del capital pagado, por lo menos.- En segunda convocatoria

**NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

OCT

96

1 la Junta se constituirá con la representación del capital
2 que asista.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL.-
3 Cuando la Junta General deba reunirse para resolver
4 cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del
5 artículo décimo octavo, el quórum requerido en dicha
6 convocatoria será el mismo que establece el artículo
7 anterior; en segunda convocatoria será necesario la
8 asistencia de por lo menos la tercera parte del capital
9 social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se
10 constituirá con la representación de cualquier cantidad de
11 capital.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las
12 resoluciones de la Junta general serán tomadas con la
13 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
14 reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
15 a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
16 PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán
17 dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por
18 la persona designada al efecto para la reunión.- Actuará
19 como Secretario el Gerente General y faltando éste lo hará
20 la persona que sea designada para esas funciones en la
21 reunión.- Quien actúe como Secretario, elaborará una nómina
22 de los asistentes con indicación de las acciones que
23 representan conforme al libro de acciones y accionistas y
24 formará los respectivos expedientes, con la convocatoria,
25 publicación de la misma, poderes y demás documentos que se
26 conozcan o traten en la reunión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
27 DE LAS ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales serán
28 firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de



NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

1 las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos
2 los asistentes.- Las actas contendrán una relación sucinta
3 de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las
4 resoluciones acordadas.- Las actas constarán en archivos
5 adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la misma.-
6 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD.- Las Resoluciones
7 de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y
8 los socios, sin perjuicio del derecho de oposición, de
9 acuerdo con la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DIRECTORIO, PRESIDENTE
10 Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO.- DEL DIRECTORIO.- El
11 Directorio estará constituido por tres vocales principales
12 con sus respectivos suplentes.- La Junta General podrá
13 resolver sobre el aumento del número de vocales, hasta un
14 máximo de siete.- Estará presidido por el Presidente y
15 actuará como Secretario el Gerente General, quien tendrá voz
16 pero no voto.- Para ser vocal principal o suplente no se
17 requerirá ser socio de la Compañía.- Los vocales durarán dos
18 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REUNIONES.-
20 El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada ciento
21 ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del
22 Gerente General, como también cuando lo soliciten dos
23 vocales principales.- El Directorio podrá reunirse también
24 en cualquier momento en forma extraordinaria.- La
25 convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a
26 través de carta circular enviada a cada vocal con setenta y
27 dos horas de anticipación, por lo menos.- No se requerirá
28 convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los

007
07

**NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

1 y el proyecto de distribución de utilidades; d) Dictar los
2 reglamentos internos; y, e)) Cumplir las demás funciones que
3 le son atribuidas por la Ley, los Estatutos y los
4 reglamentos internos.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-
5 DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía,
6 que será también del Directorio, será nombrado por la Junta
7 General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y
8 podrá ser reelegido indefinidamente.- No es necesario que
9 sea accionista de la Compañía, pero será vocal del
10 Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL
11 PRESIDENTE. Compete a este funcionario: a) Presidir las
12 reuniones de la Junta General y del Directorio; b) Suscribir
13 en unión del Gerente General los certificados provisionales
14 y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de la
15 Junta General y del Directorio; c) Asesorar y coordinar las
16 actividades de los diversos organismos de la Compañía y
17 disponer la fiscalización de los negocios y contabilidad; d)
18 Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar
19 que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros,
20 cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos,
21 funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las
22 resoluciones de los organismos que gobiernan y los presentes
23 Estatutos; e) Reemplazar al Gerente General por ausencia o
24 impedimento; f) Intervenir conjuntamente con el Gerente
25 General en todos los actos que deban ser autorizados por la
26 Junta General y el Directorio y en todos los contratos que
27 deban otorgarse con escritura pública; g) Las demás
28 atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General.



NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

1 vocales principales del Directorio y por unanimidad acuerdan
2 reunirse en sesión, dentro del territorio nacional, para
3 tratar asuntos sobre los cuales haya aceptación.- ARTICULO
4 TRIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM Y VOTACION.- Para que pueda
5 instalarse validamente el Directorio es necesario la
6 concurrencia del Presidente y del Gerente General y
7 adicionalmente de dos vocales, por lo menos.- Los vocales
8 suplentes se principalizarán cada vez que fuere necesario,
9 por ausencia temporal o definitiva de un vocal principal.-
10 Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de
11 votos.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto
12 dirimente.- Las decisiones, acuerdos o resoluciones se
13 llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro
14 que estará a cargo del Gerente General.- Serán también
15 válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos
16 los vocales principales o suplentes principalizados que
17 consten en un documento firmado por la totalidad de ellos,
18 aún cuando no hubieren sido convocados y celebrado una
19 reunión formal.- En este caso, la resolución tomada será
20 transcrita en el libro de actas del Directorio y una copia
21 firmada del documento será incorporada a dicho libro.-
22 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones
23 del Directorio: a) Velar por la buena marcha de los negocios
24 de la Compañía, estableciendo la política financiera,
25 administrativa y económica de la misma; b) Aprobar el
26 presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será
27 elaborado por el Gerente General; c) Presentar a través del
28 Presidente a la Junta General, el informe de labores anuales

007
08

**NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

1 el Directorio y los reglamentos.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-
2 DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será
3 nombrado por la Junta General, por periodos de dos años,
4 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- No se requiere ser
5 socio de la Compañia.-ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-
6 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá
7 las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañia
8 legal, judicial o extrajudicialmente; b) Administrar la
9 Compañia, sus bienes, pertenencias y en tal sentido,
10 establecer las políticas y sistemas a ser aplicables, con
11 las más amplias facultades, observando en todo caso las
12 limitaciones previstas en los presentes Estatutos, sin
13 perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de
14 la Ley de Compañias; c) Velar porque la Compañia cumpla con
15 todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias
16 y las resoluciones de los organismos de la Compañia; d)
17 Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio
18 y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren en esos
19 organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad, que la
20 Compañia lleve sus libros sociales y contables, de acuerdo
21 con la Ley; f) Celebrar los actos y contratos que conciernen
22 la Compañia, observando de manera especial las
23 disposiciones del literal f) del artículo trigésimo quinto;
24 g) Contratar al personal de empleados y funcionarios,
25 determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el
26 orden laboral todo cuanto fuere menester; h) Las demás que
27 la Ley, estos estatutos, los reglamentos y los organismos de
28 la Compañia le asignen o competan como administrador y



**NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

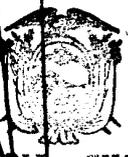
1 representante legal de la Compañía.- CAPITULO SEPTIMO.-
2 REEMPLAZOS Y FUNCIONES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-
3 REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del
4 Presidente, éste será reemplazado por uno de los vocales.-
5 En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, éste
6 será reemplazado por el Presidente de la Compañía.- Cuando
7 la ausencia o impedimento diere lugar a la actuación del
8 reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del
9 reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.-
10 Cuando se trate de muerte o impedimento permanente de algún
11 titular o funcionario principal, el sustituto previsto en
12 los presentes Estatutos continuará en sus funciones hasta
13 cuando el organismo correspondiente designe al titular.-
14 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FUNCIONES.- Los funcionarios de
15 la Compañía, Presidente, Gerente General y Directores,
16 continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el
17 período para el que fueron nombrados hubiere expirado y
18 hasta cuando fueren reemplazados.- Exclúyese de este
19 procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario
20 terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-
21 CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.-
22 DESIGNACION.- La fiscalización de la Compañía será ejercida
23 por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo
24 suplente.- Los Comisarios serán designados por la Junta
25 General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos
26 indefinidamente y sin requerir ser socio de la Compañía.-
27 ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.- El Comisario
28 Principal o el Suplente cuando se halla reemplazando al

007
00

**NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

1 titular, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la
2 Ley de Compañías.- CAPITULO NOVENO.- BALANCES Y FONDOS DE
3 RESERVA.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- BALANCES.- Los
4 balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales
5 pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de
6 Compañías.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA
7 LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de
8 reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un
9 porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste
10 alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del
11 capital social de la Compañía.- Dicho fondo deberá ser
12 reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.-
13 CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO
14 CUADRAGESIMO CUARTO.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá
15 por cualquiera de las causas legales o por resolución de la
16 Junta General, validamente adoptada.- ARTICULO CUADRAGESIMO
17 QUINTO.- LIQUIDACION.- La Liquidación de la Compañía, cuando
18 fuere del caso, estará regulada por las disposiciones
19 legales vigentes en esa época.- ARTICULO CUADRAGESIMO
20 SEXTO.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución en contrario, las
21 funciones de liquidador serán ejercidas por quien actúe como
22 Gerente General de la Compañía en ese tiempo.- Las
23 facultades de liquidador serán las que determina la Ley y
24 las que sean señaladas por la Junta General.- SECCION
25 SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO
26 CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El capital social con el que se
27 constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado de la
28 siguiente forma:-----

REPUBLICA DEL ECUADOR
DR. EDMUNDO CUEVA
NOTARIA CUARTA
QUITO



**NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

1 NOMBRE	CAP. SUSCRITO	CAF. PAGADO	CAF. PAGARSE	#
2 ACCION.	EN SUCRES	EN NUMERARIO	EN 2 AÑOS	ACCIO.
3 -----				
4 Voltaire K.	2 750.000	1 375.000	1 375.000	2.750
5 Montesinos				
6 José A.	2 250.000	1 125.000	1 125.000	2.250
7 Peñaherrera				
8 TOTAL:	5 000.000	2 500.000	2 500.000	5.000

9 TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al señor
 10 Ingeniero Kléber Montesinos Zabalú, para que gestione la
 11 aprobación e inscripción de la presente escritura pública,
 12 para lo que esta cláusula le servirá de suficiente poder.-
 13 Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las demás
 14 cláusulas de estilo necesarias a la validez de la presente
 15 escritura.- firmado) señor doctor José Alberto Peñaherrera
 16 Echeverría, Matrícula número mil ciento veinte".- Hasta aquí
 17 la Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su
 18 valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los
 19 preceptos legales del caso y, leída que le fue al señor
 20 compareciente esta escritura por mí el Notario íntegramente,
 21 aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo
 22 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

23

24

25

26 f) Ing. Voltaire F. Montesinos f) Dr. José A. Peñaherrera

27 C.C. 170241430-9

C.C. 170162137-5

28 C.V. 646-055

C.V. 099-101

El Notario:  Eche-

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 06 de JULIO de 1994

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el Banco de Préstamos de esta ciudad, una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía MONICAR por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~ (s/ 2'500.000,00) según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
ING. KLEVER MONTES INOS 55%	S/ 1'375.000,00
DR. JOSE A. PENAHERRERA 45%	S/ 1'125.000,00
TOTAL	2'500.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las compañías extranjeras, previa la presentación al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías de que la compañía de quien se tratase encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega del nombramiento del administrador o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el capital en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al depositante, previa la entrega de una copia de la autorización que para efecto emite el Superintendente de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 25%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos No. 92-1012, publicada en el registro oficial No. 84 del 10 de Diciembre de 1992.

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA GUARANDA
DR. EDMUNDO CARRERA

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE PRESTAMOS

MT 200 g libro... 200...

COMPROBANTE CONTABLE		MONEDA	DIA	MES	AÑO	OFIC	DPTO.	SECCION:
		99	06	07	94	11	01	100
CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	MONEDA EXTRANJERA		MONEDA NACIONAL				
		DEBE	HABER	DEBE	HABER			
21.01.05.08	DEPOSITOS CONFIRMADOS			2'500.000				
24.03.05	INTEGRACION DE CAPITAL				2'500.000			
TOTAL				2'500.000	2'500.000			

BANCO DE PRESTAMOS
GRUPO BANCARIO

CONCEPTO.- CUENTA DE INTEGRACION PARA LA CIUDAD DE QUITO
CON UN INTERES DE 25%
CON DEBITO A LA CUENTA No1157905-1

Hecho Por

Revisado por
E.T.

Firma Autorizada

Archivo

" Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a la misma fecha de su otorgamiento".-

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



RA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

Z O N : Cumpliendo con lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.94.1.1.1.1736 expedida el 27 de julio de 1.994, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "MONTGAR C.A." otorgada ante el suscrito Notario el 12 de julio de 1.994, sobre la aprobación de la Constitución de esta mencionada escritura. Quito, ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DR. EDUARDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CUEVA

OCT

NOTARIA CUEVA

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil setecientos treinta y seis del Señor Intendente de Compañías de -
27 de julio de 1994, bajo el número 410 del Registro Industrial, tomo 26.-

Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MONTGAR C.A.", otorgada el 12 de julio de 1994 ante el Notario Cuarto del Cantón, Dr. Edmundo Cueva.- Se da así - cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, - de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21230.- Quito, a once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO